COVALEDA

Que en la sesión celebrada el 18 de septiembre de 2026 se adoptó el siguiente acuerdo:

"9º) REDUCCIÓN DE JORNADA DEL ALCALDE

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de asuntos plenarios, de fecha 14 de septiembre de 2026, cuyo tenor en extracto es el siguiente:

El Ayuntamiento de Covaleda, en aplicación del artículo 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asigna a uno de sus miembros la prestación retribuida de servicios, en régimen de su dedicación a tiempo parcial.

El Pleno Constitutivo del Ayuntamiento de Covaleda, celebrado el 26 de junio de 2023, acordó, entre otras medidas, la siguiente:

8.- FIJACIÓN DE CARGO DE ALCALDÍA, DEDICACIÓN PARCIAL Y ASIGNACIÓN DE RETRIBUCIONES.

Toma la palabra la Sra. Secretaria, para explicar que la legislación aplicable está establecida en los artículos 75 y 75bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL. Los miembros de las Corporaciones Locales tendrán derecho a percibir, con cargo al Presupuesto de la entidad local, las retribuciones e indemnizaciones que correspondan. El Sr. Alcalde manifiesta que mantiene, al igual que en la legislatura anterior, la retribución del 75% de la jornada, con el incremento retributivo correspondiente a los funcionarios en estos últimos 4 años.

El Sr. Alcalde somete a votación la propuesta acordándose en votación ordinaria a mano alzada, con los votos a favor de Don José Llorente Alonso, Dª María Isabel Llorente García, Don Carlos Llorente de Miguel, D. José Herrero Soria, Don Jesús Hernández San Quirico, Don Nicomedes Rogelio de Miguel de Miguel, Don Diego García García y Don José Antonio de Miguel Camarero, por unanimidad, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. - Reconocer con dedicación parcial, al 75 % de jornada, el cargo de Alcalde de esta Corporación, debiendo tener una dedicación preferente a las tareas propias del cargo.

SEGUNDO. - Fijar como retribuciones para el cargo de Alcalde con dedicación parcial al 75%, la cantidad de 29.326,06 € brutos anuales.

TERCERO. – Proceder a hacer público el presente acuerdo.

El Alcalde informa a la Comisión que, por distintos motivos personales y laborales, su dedicación parcial precisa ser reducida al 50% de jornada, porcentaje que deberá ser igualmente aplicable para fijar su retribución (…).

El Pleno, por unanimidad de los Concejales asistentes, indicados en el encabezamiento, ACUERDA ratificar íntegramente el Dictamen de referencia.

Acuerda las siguientes medidas:

PRIMERO. La reducción de jornada y asignación a Don José Llorente Alonso por la prestación retribuida de su cargo de Alcalde, quien prestará una dedicación parcial en el 50% del importe legalmente reconocido por una dedicación exclusiva.

SEGUNDO. La asignación a favor de la Teniente de Alcalde, Dª M.ª Isabel Llorente García, del 25% de la prestación retribuida por el ejercicio de su cargo de Teniente de Alcalde.

TERCERO. La publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, en el Tablón de Edictos y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Covaleda."

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen

BOPSO-128-09112026

Local, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado el acto notificado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo,

ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Soria en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Covaleda, 21 de octubre de 2026. – El Alcalde, José Llorente Alonso 2127

BOPSO-128-09112026